



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020 00017 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD EQUIPOS GLEASON S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES JACAMAR S.A.S., JAIDEN ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ Y HUGO ARMANDO MARTINEZ ROSALES
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA ART. 372, 373 C.G.P.
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NÚMERO 0326

Ejecutoriado el auto que dio traslado a las excepciones de mérito y realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el día **MARTES SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación de hechos y objeto de litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurren a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C. G. P.

En aplicación al PARÁGRAFO del artículo 372 Ibd., y como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia inicial, por lo tanto, de OFICIO, se decretarán las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y los presentados con el descorriendo el traslado a las excepciones.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Podrá interrogar a la parte demandada.

C. Ofíciase en la forma y términos solicitados a las SOCIEDADES AVORA S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan los requisitos formales.

B. PRUEBA OFICIOSA

Con respecto a la prueba de oficiar a la sociedad demandante para que ponga a disposición de este Despacho, los documentos que se relacionan en la misma, el Juzgado no la decretará; en su lugar se ordena a la SOCIEDAD EQUIPOS GLEASON S. A., tenedora de los mismos, para que en la audiencia que se fija en este auto proceda a exhibirlos, siendo los que se relacionan a continuación: El contrato de cesión de derechos de beneficio de área de Fideicomiso Terranova Nro. 1045016385-8, debidamente diligenciado por el demandado como Cedente de derechos del apartamento número 0705, el Edificio Torres de Florencia, Barrio California en la Ciudad de Montería y el demandante como Cesionario y demás documentos tales como: Formato de vinculación de persona jurídica, formato de alianza fiduciaria y documentos de actualización de cliente persona jurídica, formato alianza.

Se advierte a la sociedad demandante que dichos documentos objeto del medio de prueba, deberán ser allegados electrónicamente al Despacho con una antelación de diez (10) días antes de la realización de la audiencia.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Podrá interrogar a la parte demandante.

Igualmente, se cita a los señores HUGO ARMANDO MARTINEZ ROSALES y JAIDEN ENRIQUE CAMARGO MARTÍNEZ, para que, en declaración de parte, demuestren y

prueben todos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas y los pagos de las obligaciones imputadas.

D. TESTIMONIAL

Se ordena citar a las siguientes personas: KETTY JULIET RINCONES BLANCHAR, OSMAR RAFAEL VERGARA DEAVILA, JOHJYMER ANDRETTY BENITEZ GIRALDO, ANDREA CAROLINA RAMÍREZ PÉREZ y ANDREA MALDONADO JARAMILLO.

El Despacho podrá hacer de la limitación contemplada en el artículo 212 del C. General del Proceso; por lo tanto, la solicitante de la prueba traerá los testigos que más conocimiento tengan sobre los hechos objeto de la prueba.

E. PRUEBA PERICIAL

Se deniega la solicitud de la prueba pericial en grafología y dactiloscópica, por cuanto en la contestación de la demanda se debió, al tenor del artículo 269 del Código General del Proceso, proponer la tacha de falsedad y desconocimiento de documento. Igualmente, en armonía con el artículo 270 del mismo normado, debió manifestar en qué consiste la falsedad y pedir pruebas para su demostración.

La audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, con antelación a la misma, se les enviará el respectivo link a los siguientes correos electrónicos:

Al Doctor **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA**, apoderado judicial de la parte demandante, en los correos electrónicos: santiagoarangoe@hotmail.com y sl.legalsas@gmail.com.

Al representante legal de la SOCIEDAD EQUIPOS GLEASON S.A., señor SANTIAGO CÁRDENAS ECHEVERRI, en el correo electrónico: Santiago.cardenas@equiposgleason.com.

Al apoderado judicial de la parte demandada, Doctor JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ, en el correo electrónico: pypasesorias@hotmail.com.

Al demandado JAIDEN ENRIQUE CAMARGO MARTÍNEZ, como persona natural y representante legal de la SOCIEDAD JACAMAR S.AS., en el correo electrónico: jaiden.camargo18@hotmail.com.

Al demandado HUGO ARMANDO MARTINEZ ROSALES, en el correo electrónico: hugo_m.r@hotmail.com.

A los testigos:

KETTY YULIETH RINCONES BLANCHAR, al correo electrónico: kjurinbla@hotmail.com.

OSMAR RAFAEL VERGARA DE AVILA, al correo electrónico:
Vergara.ramso@hotmail.com.

JOHJYMER ANDRETTY BENITEZ GIRALDO, al correo electrónico:
benitezjhoyster@hotmail.com.

ANDREA CAROLINA RAMÍREZ PÉREZ, al correo electrónico:
Andrea.ramirez090492@gmail.com.

ANDREA MALDONADO JARAMILLO, al correo electrónico:
asesorcostaatlantico@equiposgleason.com.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

J U E Z

N. R. R. B.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd2e29ae98b3357d09733f2b234485860130888af6224763f7fc6d756be6bfe**

Documento generado en 25/04/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>